



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Despacho  
Viceministerial de  
Economía

Dirección General de  
Política de Promoción  
de la Inversión Privada

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

Lima, 19 NOV. 2018

**OFICIO N° 153 -2018-EF/68.03**

Señor

**MANUEL SALINAS ZAPATA**

Alcalde Provincial

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR

Plaza de Armas N° 101, distrito de Espinar, provincia de Espinar, Cusco

Presente.-

Asunto : Solicito absoluciónde consultas a procedimiento de aprobaciónde mayores o menores trabajos de Obra: PIP "Creación e Implementaciónde del Camal Municipal del Distrito Espinar, Provincia Espinar, Cusco".

Referencia: Oficio N° 1082-2018-A-MPE-C (HR N° 157322-2018)

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación al documento de la referencia, mediante el cual su Despacho hace de conocimiento que, en el marco del Convenio de Inversión suscrito entre la Municipalidad Provincial de Espinar y la Compañía Minera Antapaccay S.A. para la ejecución del proyecto: "Creación e Implementación del Camal Municipal del Distrito de Espinar, provincia de Espinar – Cusco" con Código N° 2174300, se requiere la aprobación de una modificación a los alcances, parámetros, dimensionamiento y diseño de las especificaciones técnicas del equipamiento (Importado) que se podría configurar como mayores trabajos de obra, menores trabajos de obra, modificaciones al convenio y/o reconocimiento de la inversión en el marco de los artículos 72, 59 y 28 del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 036-2017-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 212-2018-EF (en adelante el Reglamento).



Al respecto, se precisa que en el marco del mecanismo de Obras por Impuestos, tanto la empresa privada como la entidad pública deben distinguir la calificación que se le otorgue al hecho o circunstancia que origina la modificación al Convenio. Bajo ese contexto, conforme lo dispone el artículo 59 del Reglamento, de resultar necesaria dicha modificación, ésta debe contenerse en una adenda, siendo únicamente necesaria la autorización y suscripción del Titular de la entidad pública y el representante de la empresa privada.

El documento de trabajo, conforme lo indica el artículo 64 del Reglamento, es un instrumento técnico mediante el cual la empresa privada puede presentar modificaciones al proyecto en la fase de ejecución, siempre que dichas modificaciones sigan siendo viables conforme a la normatividad de Invierte.pe., y sean autorizadas por la entidad pública, esta última responsable frente a la empresa privada de las modificaciones que ordene y apruebe en el Proyecto respecto de aquellos cambios que se genere debido a la necesidad de la ejecución de los documentos de trabajo.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Despacho  
Viceministerial de  
Economía

Dirección General de  
Política de Promoción  
de la Inversión Privada

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

En ese sentido, en caso no hayan sido contempladas las modificaciones al Convenio y que resulten necesarias para la ejecución del proyecto, éstas pueden ser consideradas a través de la suscripción de una adenda modificando el Convenio con las adecuaciones correspondientes, siempre que la Entidad Pública autorice dichas modificaciones, considerando las especificaciones técnicas establecidas en el proyecto y en las bases, conforme lo dispuesto en el artículo 26 y el literal f) del numeral 92.1 del artículo 92 del Reglamento.

Finalmente, los invitamos a una reunión en las instalaciones del Ministerio de Economía y Finanzas: Jirón Junín 319, Cercado de Lima, Edificio Universal, Piso 8, por lo que agradeceré se sirvan coordinarla al correo [oxi@mef.gob.pe](mailto:oxi@mef.gob.pe) y/o al teléfono 3115930 Anexo 3878 - 3846.



Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

.....  
**GABRIEL DALY TURCKE**  
**DIRECTOR GENERAL**  
Dirección General de Política de Promoción  
de la Inversión Privada

## HOJA DE PRE - DERIVACIÓN

### Hoja de Ruta N° E-157322-2018

Remitente: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR

N°Doc: OFICIO - 1082-2018-A-MPE-C

**Asunto:** SOLICITA ABSOLUCION DE CONSULTAS A PROCEDIMIENTO DE APROBACION MAYORES O MENORES TRABAJOS DE OBRA PIP "CREACION E IMPLEMENTACION DEL CAMAL MUNICIPAL DEL DISTRITO ESPINAR PROVINCIA DE ESPINAR - CUSCO"

**Unidades Orgánicas y Responsables:**

Unidad Orgánica	Responsable	Observación
1 DIRECCION GENERAL DE POLITICA DE PROMOCION DE INVERSION PRIVADA	GABRIEL DALY TURCKE	CONECTAMEF CUSCO

**Instrucciones:**

01 ACCIÓN NECESARIA	07 EMITIR OPINIÓN	13 PUBLICAR	19 SEGUIMIENTO
02 ADJUNTAR ANTECEDENTES	08 EVALUAR	14 RECOPIRAR INFORMACIÓN	20 SU ATENCIÓN
03 ARCHIVAR	09 NOTIFICAR AL INTERESADO	15 REFRENDO Y VISACIÓN	21 VERIFICAR
04 CONOCIMIENTO	10 POR CORRESPONDERLE	16 REMITIR AL INTERESADO	22 AYUDA MEMORIA
05 INFORME	11 PREPARAR RESPUESTA	17 RESPONDER DIRECTAMENTE	23 RECOMENDACIONES
06 COORDINAR	12 PROYECTAR RESOLUCIÓN	18 REVISAR	24 OTROS

**Otros:**

Derivaciones a:	Instrucción:	Fecha:	V.B.	Observaciones:
<i>Dirección Promociones</i>	<i>5411</i>	<i>15/10/18</i>	<i>✓</i>	
<i>Juan Pabó</i>	<i>5411</i>	<i>15/10/18</i>	<i>JR</i>	

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
 DIRECCIÓN NACIONAL DE ASESORIA TÉCNICA  
 Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
Dirección General de Política de Promoción  
de la Inversión Privada

12 OCT 2018

Hora:.....NºReg:.....

RECIBIDO EN LA FECHA

original.  
465 folios



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR**  
**CUSCO - PERÚ**



"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

Espinar, 10 de octubre de 2018

OFICIO N°1082- 2018-A-MPE-C

Señor  
Gabriel Daly Turcke  
Director General de Política de Promoción de la Inversión Privada  
Ministerio de Economía y Finanzas  
Jr. Junín 319, Cercado de Lima  
Lima. -



Asunto: Solcito absolución de Consultas a procedimiento de aprobación mayores o menores trabajos de obra PIP "Creación e Implementación del Camal Municipal del Distrito Espinar, Provincia de Espinar - Cusco".

Referencia: INFORME N°0841-2018-MPE-GM/OEyP-ECHCH

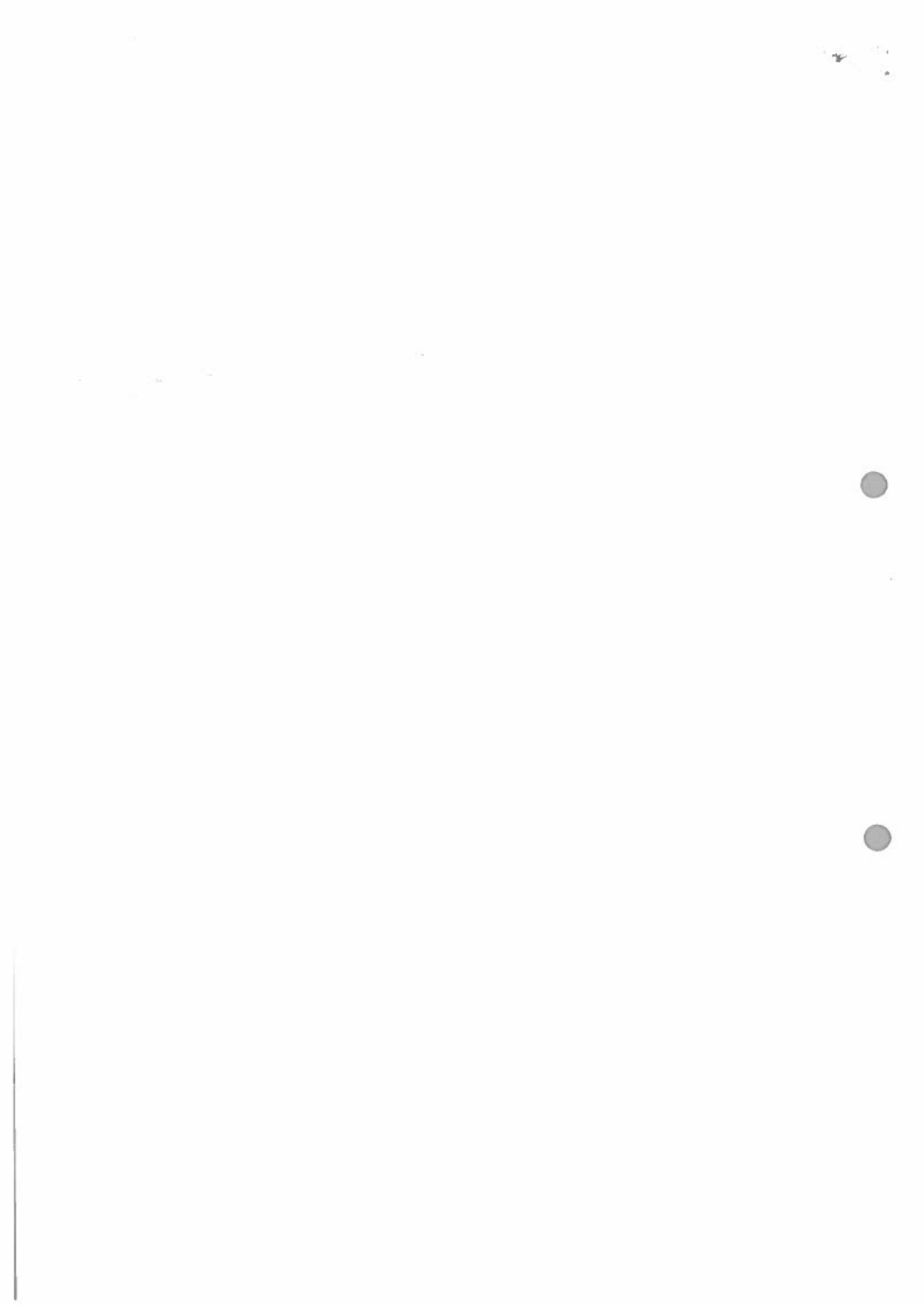
De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, para saludarlo cordialmente en nombre de la Municipalidad Provincial de Espinar, a efectos de realizar consultas respecto al **Convenio de Inversión suscrito entre la Municipalidad Provincial de Espinar y la Compañía Minera Antapaccay S.A.** para la ejecución del PIP: "Creación e Implementación del Camal Municipal del Distrito Espinar, Provincia de Espinar - Cusco", con Código Único de Inversiones 2174300.

En la actualidad el proyecto en mención se encuentra en **fase ejecución de obra**, bajo los términos del Convenio de Inversión suscrito entre la entidad y la empresa privada, sin embargo, se ha identificado que **para la culminación del PIP**, se requiere la aprobación de una **modificación a los alcances, parámetros, dimensionamiento y diseño de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS del equipamiento (Importado)**, que se **podrían configurar como mayores trabajos de obra**, menor trabajo de obra, modificaciones al convenio y/o reconocimiento de la inversión en el marco de los artículos 72, 59 y 28 del Reglamento de la Ley N° 29230.

Por consiguiente, de acuerdo a lo manifestado, es necesario mencionar los siguientes aspectos:

1. El proyecto en mención, fue **adjudicado a nivel de Expediente Técnico (Obra)**, dicho expediente fue aprobado en fecha **21 de noviembre del 2017** mediante Resolución de Alcaldía N° 514-2017-MPE/C.





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR

## CUSCO - PERÚ



Durante el proceso de selección para adjudicar el proyecto a la empresa privada, en la etapa correspondiente a consultas y observaciones, no se modificó las especificaciones técnicas consignadas en las Bases del proceso de selección de acuerdo al numeral 44.3<sup>1</sup>, absueltas las consultas y/u observaciones se integran las Bases del proceso de selección<sup>2</sup>, y conforme al cronograma previsto, el comité especial adjudicó la buena pro en fecha 06 de abril del 2018, y se realizó la suscripción del Convenio de Inversión entre la Municipalidad de Espinar y la Compañía Minera Antapaccay S.A en fecha 07 de mayo del 2018.

2. La empresa privada, luego de suscrito el convenio y de acuerdo a la cláusula cuarta y cláusula octava, tuvo la opción de realizar modificaciones y presentar el Documento de Trabajo, para las modificaciones a los alcances, parámetros, dimensionamiento y diseño de las especificaciones técnicas establecidas para llevar a cabo el proyecto, conforme al artículo 64 del Reglamento de la Ley N° 29230, sin embargo, la empresa privada no aplicó dicho artículo, y se prosiguió con la ejecución del proyecto conforme al Expediente Técnico (Obra) aprobado por la entidad, y conforme a las bases y documentos complementarios generados durante la adjudicación del proceso.
3. En consecuencia, la empresa encargada de la ejecución del proyecto, en la actualidad ha realizado observaciones a las especificaciones técnicas del equipamiento (importado), las cuales implican una modificación a las condiciones iniciales del proyecto y el convenio suscrito, sin incurrir en mayores costos adicionales, a efectos de lo cual la empresa encargada de la supervisión considera que es pertinente realizar dichas modificaciones para cumplir con el objetivo del PIP y solicita pronunciamiento de la entidad a través del proyectista.
4. Por consiguiente, la entidad ha realizado el análisis y conforme al marco normativo vigente, en ningún extremo menciona el procedimiento para realizar dichas modificaciones a los alcances, parámetros, dimensionamiento y diseño de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, no habiéndose implementado el documento de trabajo<sup>3</sup> consignado en el Artículo 64, existiendo un vacío en la interpretación de la norma para aprobar dicho procedimiento, es decir, sobre las posibles modificaciones a los alcances, parámetros, dimensionamiento y diseño de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, a nivel de Expediente Técnico (Obra).

<sup>1</sup> Numeral 44.3 del artículo 44 del Reglamento— Consultas y observaciones, establece que las especificaciones técnicas consignadas en las Bases de un proceso de selección, pueden ser materia de consultas u observaciones, en cuyo caso corresponde al Comité Especial, en forma previa a su absolución, coordinar con el órgano competente de la Entidad Pública, quien puede disponer las precisiones o modificaciones pertinentes sin variar de forma sustancial o desnaturalizar su objeto original.

<sup>2</sup> Al día siguiente de absueltas las consultas y/u observaciones a las Bases, o transcurrido el plazo para su presentación sin haber recibido alguna el Comité Especial procede a la integración de las bases y a su publicación en su portal institucional y en el portal de PROINVERSIÓN.

<sup>3</sup> Artículo 64. Documentos de trabajo

**64.1 Si antes de iniciar la ejecución del Proyecto** la Empresa Privada identificó la necesidad de realizar modificaciones en la fase de ejecución, y siempre que el Proyecto siga siendo viable conforme a la normatividad de Invierte.pe, debe presentar a la Entidad Pública su propuesta de modificaciones mediante un Documento de Trabajo. Éste debe contener los estudios y/o actividades requeridos para sustentar la actualización de los parámetros, dimensionamiento, diseño, plazo y demás aspectos que sustentan la viabilidad del Proyecto, así como la variación estimada en el Monto Total de Inversión del Proyecto.







## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR

### CUSCO - PERÚ



5. Asimismo, es necesario precisar que al existir un vacío en la interpretación de la norma, se hace necesario realizar una precisión respecto a que si la empresa supervisora es la encargada y responsable de absolver las consultas conforme a sus funciones señaladas en el Numeral 107.2<sup>4</sup> del Artículo 107. Funciones y facultades de la Entidad Privada Supervisora, así como la encargada de aprobar dicha **modificación conforme a sus funciones**, a través la emisión de una **OPINIÓN FAVORABLE**, y en sus extremos de ser procedente, si dicha modificación, **implicaría la necesidad de suscribir una adenda al convenio, dado que dichas modificaciones no incurren en mayores costos.**

En ese sentido, nuestra consulta se fundamenta en lo manifestado, y se configura en las siguientes interrogantes:

1. ¿Al no haber presentado la empresa privada el DOCUMENTO DE TRABAJO, conforme al ordenamiento jurídico, bajo que artículo de la ley y reglamento se procedería a aprobar las modificaciones a los alcances, parámetros, dimensionamiento y diseño de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, a nivel de Expediente Técnico (Obra) en ejecución, dado que la normativa solo menciona el procedimiento cuando se presenta y aprueba el documento de trabajo?
2. ¿Si la modificación a los alcances, parámetros, dimensionamiento y diseño de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS a nivel de Expediente Técnico (Obra) en ejecución, del equipamiento (importado), solicitada por la empresa privada no pretende **configurar un mayor trabajo de obra o menor trabajo de obra**, sin el consecuente reconocimiento variaciones signifiquen disminución o incremento del Monto Total de Inversión, bajo que figura en el Ordenamiento Jurídico estaría autorizada dicha solicitud?, asimismo, si dicho procedimiento configuraría en la suscripción de una adenda, o solo es necesario la aprobación de las mismas por parte de la Entidad Privada Supervisora.
3. ¿Si la modificación a los alcances, parámetros, dimensionamiento y diseño de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS a nivel de Expediente Técnico (Obra) en ejecución, del equipamiento (importado), solicitada por la empresa privada, si pretende recaer **mayor trabajo de obra o menor trabajo de obra**, y la consecuente variaciones que signifiquen disminución o incremento del Monto Total de Inversión, bajo que figura en el Ordenamiento Jurídico estaría autorizada dicha solicitud?
4. ¿La Entidad Privada Supervisora es la encargada de ABSOLVER LAS CONSULTAS, conforme al Artículo 107, Numeral 107.2, sobre modificaciones a los alcances, parámetros, dimensionamiento y diseño de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, habiendo sido la Entidad Pública la encargada de la elaboración del Expediente Técnico, o en su defecto, la aprobación y absolución de consultas deberá de contar con el

<sup>4</sup>107.2 La Entidad Privada Supervisora absuelve las consultas que formula la Empresa Privada y/o Ejecutor del Proyecto en el cuaderno de obras o registro correspondiente. Asimismo, absuelve las consultas y emite los informes técnicos respectivos a solicitud de la Entidad Pública.





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR

## CUSCO - PERÚ



- pronunciamiento por parte de la entidad, mediante el proyectista encargado de la elaboración de las especificaciones técnicas.
5. De acuerdo a la respuesta del punto 4 ¿De ser la entidad a través del área usuaria quien absuelva las consultas al Expediente Técnico (Obra), se requiere la opinión favorable de la Entidad Privada Supervisora para la modificación a los alcances, parámetros, dimensionamiento y diseño de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS?
  6. ¿Es responsabilidad de la empresa supervisora dar OPINIÓN FAVORABLE y aprobar las modificaciones presentadas por la empresa encargada de la ejecución, o en su defecto la entidad pública es la responsable de aprobar dichas modificaciones a los alcances, parámetros, dimensionamiento y diseño de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS previa OPINIÓN FAVORABLE de la empresa supervisora y ¿Cuál sería el área encargada de emitir dicha opinión?
  7. Como se indica en el numeral 2.2 del INFORME N° 016-2018/PROINVERSIÓN/DID-KST del portal <https://www.mef.gob.pe/es/obras-por-impuestos/respuestas-a-consultas>, régimen normado por la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo 036-2017-EF, "constituye un régimen especial de contratación para las obras que se ejecuten bajo su ámbito, las mismas que se rigen por sus propias normas. La relación entre las partes, generada en aplicación de la Ley y el Reglamento, califica como un contrato de construcción cuando el proyecto sea mayoritariamente de infraestructura. No siendo de aplicación supletoria las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado, conforme lo establecido en el primer párrafo del artículo 15° de la Ley N° 29230, incorporado por el Decreto Legislativo N° 1250, publicado el 30 de noviembre de 2016.; en ese sentido, la consulta se configura en lo siguiente: ¿Siendo un régimen especial de contratación en el ordenamiento jurídico, es factible reconsiderar los montos establecidos, en el convenio habiéndose aplicado el sistema de Suma Alzada, para una partida o actividad específica, materia de modificaciones a los alcances, parámetros, dimensionamiento y diseño de sus ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, sea esta bajo la naturaleza de aprobación mayores trabajos de obra, menor trabajo de obra, modificaciones al convenio y/o reconocimiento de la inversión en el marco de los artículos 72, 59 y 28 del Reglamento de la Ley N° 29230 u otro que jurisprudencia que permita, para dicha acción de reconsideración?

Por las consideraciones expuestas, nuestra consulta se fundamenta en lo manifestado y conforme al Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.

Sin otro particular, reitero mi saludo y muestras de mi estima personal.

Atentamente;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
- ESPINAR -

Abog. Manuel Salinas Zapata  
ALCALDE PROVINCIAL

